

**REGLAMENTO PARA LA COLOCACION DE MANTAS EN EL CENTRO
HISTÒRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO No.COM -025 – 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República, en su artículo 2ª establece que la aplicación de la misma corresponde a las municipalidades de la República, sin alterar la legislación vigente y reglamentar las normas relativas a anuncios, rótulos, estructuras, vallas, mantas o similares que promocionen productos o servicios para evitar que contaminen la imagen urbana, así mismo en su artículo 25 dispone que los casos no previstos en dicha Ley, se resolverán por las autoridades respectivas de conformidad con su espíritu, con disposiciones de otras leyes de similar aplicación, de acuerdo a los principios generales del derecho, la equidad o a lo dispuesto en las leyes de orden común.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal el nueve de abril del año dos mil tres, emitió el “Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico”, con el objeto de establecer normas, incentivos e instrumentos para revitalizar este sector, sin perjuicio a lo que establece el artículo 47 del Decreto 28-97 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente emitir las normas relativas a la colocación de mantas, en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala con el objeto de que las mismas no afecten y contaminen la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 33, 35 del Código Municipal Decreto 12-2002; 2, 3, 4, 5, 10, 11, 14, 17, 21, y 25 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No.34-2003, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA

El siguiente, Reglamento para la Colocación de Mantas en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar la colocación de mantas en el Centro Histórico proteger la imagen urbana y evitar la contaminación visual del Centro Histórico y facilitar la apreciación de los valores estéticos, arquitectónicos y urbanísticos de las plazas, monumentos y edificios que son parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2. Sujetos. El presente reglamento es aplicable a toda persona individual o jurídica que desee instalar mantas en espacios privados o públicos del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

Artículo 3. Funciones del Departamento de Centro Histórico. Las funciones del Departamento del Centro Histórico son las siguientes:

- a) Informar a los interesados sobre los requisitos que tienen que llenar para instalar las mantas en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.
- b) Recibir y revisar solicitudes para la instalación de mantas en inmuebles categorías C y D, dar el visto bueno para su colocación, previo a que el Departamento de Control de la Construcción Urbana las autorice.
- c) Dar trámite a las solicitudes para la instalación de mantas en inmuebles categorías A y B las que deben contar el visto bueno del Consejo Consultivo de Centro Histórico, previo a que el Departamento de Control de la Construcción Urbana autorice.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes términos:

Anuncio: Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, manta o similar que promueva productos, bienes o servicios, cuyo objeto puede ser lucrativo o no.

Área Pública: Área que comprenden los parques, plazas y plazuelas.

Banquetas: Sección del espacio público destinado a la circulación de peatones.

Mantas: Anuncio que se utiliza para publicitar eventos temporales. Son fabricadas de material flexible.

Manta en mal estado: Anuncio utilizado para publicitar eventos temporales constituido de material flexible el cual se encuentra abandonado, deteriorado, sucio, despintado o roto.

Mantas especiales: Anuncio que se utiliza para publicitar eventos temporales fabricados de material flexible y que no se ajustan a las normas indicadas en el Capítulo II del presente reglamento.

Material flexible: Cuerpo o pieza que puede doblarse fácilmente y acomodarse a su posición original (tela, vinílico, etc.)

Pendones: Anuncio Temporal de material flexible.

Propietario del anuncio: Persona individual o jurídica que es dueña del inmueble en el cual se adosará la manta.

Via Pública: Es el área municipal que comprende calles, avenidas, calzadas, banquetas y camellones.

CAPITULO II

Aspectos Generales

Artículo 5. Tipos de anuncio en mantas. Para evitar la proliferación de mantas únicamente se autorizarán de manera temporal para los siguientes efectos:

- a) Inscripciones, escolares, máximo dos veces al año.
- b) Eventos Religiosos, Culturales y Deportivos.
- c) Aniversario de Comercios, una vez al año.
- d) Campañas publicitarias benéficas.

Artículo 6. Tamaño de la manta. Las mantas tendrán una dimensión máxima de un metro con veinte centímetros por cuatro metros (1.20 mts. X 4.00 mts) Para un tamaño especial deberá contar con el Visto Bueno del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 7. Mantas especiales. Cuando el propietario del inmueble o el propietario de la manta tenga el interés de colocar una manta especial deberá de describir las características de dichas mantas en forma gráfica y escrita. La solicitud de mantas especiales (tamaño, leyenda, en inmueble tipo "A" y "B"), serán sometidas a conocimiento y visto bueno del Consejo Consultivo del Centro Histórico, quien emitirá una resolución administrativa para cada solicitud presentada.

Artículo 8. Altura. Las mantas se deberán colocar manteniendo una altura mínima del nivel del piso al borde inferior de la manta de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts)

Artículo 9. Una sola manta por inmueble. En el Centro Histórico se autorizará la colocación de una sola manta por inmueble. Las mantas no sustituyen a los rótulos de los establecimientos.

Artículo 10. Colocación de mantas en inmuebles. La instalación de las mantas no deberá de afectar la integridad de los elementos físicos del inmueble.

Artículo 11. Numero de autorización. Todo manta que se instale en el perímetro del Centro Histórico deberá contener el numero de autorización en la parte frontal inferior derecha de tamaño legible.

Artículo 12. Plazo. El plazo máximo para que la manta esté expuesta es de un (1) mes, salvo los establecimientos educativos cuyo plazo máximo es de dos (2) meses. El plazo máximo no es prorrogable.

Artículo 13. Pago de arbitrio. El pago del arbitrio para mantas es de Q.2.00 por metro cuadrado al día, según disposición del artículo 14 del Decreto No.034-2003 del Congreso de la República

Artículo 14. Retiro de la manta. Al vencer el plazo, el propietario está obligado a retirar la manta. Las mantas que no sean retiradas por el personal del Departamento de Control de la Construcción, con una tasa por remoción de manta de Q.50.00 a costa del propietario del inmueble y sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 15. Mantas en mal estado. El Departamento del Centro Histórico solicitará el apoyo al Departamento de Control de la Construcción Urbana, para que se retiren todas las mantas que no se ajustan a las presentes normas, que estén en mal estado o que no cuentan con la respectiva autorización, con una tasa por remoción de Q.50.00 a costa del propietario del anuncio, y sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de Guatemala.

CAPÍTULO III Prohibiciones

Artículo 16. Prohibiciones. No se autorizarán mantas o pendones en vías públicas, áreas públicas y en las esquinas e intersecciones, mobiliario urbano, árboles o cualquier elemento que no sea el inmueble del interesado, salvo los casos especiales autorizados por el Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 17. Aspectos no considerados. Los aspectos no considerados en este reglamento sobre la colocación de mantas y pendones en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, serán resueltos por el Consejo Consultivo del Centro Histórico.

CAPITULO IV Sanciones

Artículo 18. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento será sancionado con multa la cual será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales según el caso, y se graduarán entre Q.50.00 a un máximo de Q.500,000.00, sin perjuicio a lo que establece el artículo 47 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural.

CAPITULO V Disposiciones Finales

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones “Miguel Angel Asturias” del Palacio Municipal a tres días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Fritz García-Gallont
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Jorge Franco S.
SECRETARIO MUNICIPAL